



CONSTANCIA SECRETARIAL: En la fecha paso a Despacho del señor Juez la presente demanda ejecutiva, informándole que en cumplimiento de la Circular PCSJC19- 18 del 09 de julio de 2019, además de lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 1123 de 2007, se realizó la consulta de los antecedentes disciplinarios del abogado **CRISTIAN CAMILO GUASCA BUITRAGO** identificado (a) con la cédula de ciudadanía **No. 1053817212**, quien representa los intereses de la parte demandante, verificándose que el mismo no registra sanciones disciplinarias que le impidan ejercer su profesión.

Manizales, diciembre 02 de 2020.

OLGA PATRICIA GRANADA OSPINA
SECRETARIA

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
Radicación No. 170014003009-2020-00539-00

Manizales, (Caldas), dos (02) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Con fundamento en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, **SE INADMITE** la presente demanda ejecutiva, promovida por la **Cooperativa Multiactiva Caldas** en contra de los señores **María Amparo Valencia Cardona** y **Orlando Antonio Sabogal Carvajal**, para que en el término de CINCO (5) días siguientes a la notificación de este auto por estado electrónico, corrija los siguientes defectos:

1. Se deberá otorgar el poder en debida forma puesto la cedula de ciudadanía del señor Orlando Antonio Sabogal Carvajal aducen que es la 10.218.055, la cual no corresponde a la que el deudor plasmó en el titulo valor. Sumado a ello en la parte inicial de la demanda se anuncia que el poder fue conferido por el señor Héctor Erasmo Castillo Amador, sin embargo, el poder adosado fue extendido por una persona distinta, la cual por demás no corresponde con el representante legal de la entidad demandante. Con todo deberá aportarse el poder conferido por la persona que en enverad representa a la parte demandante.

2. En cumplimiento del inciso 3° del Art. 5 del Decreto 806 de 2020 deberá la parte actora aportar constancia que verifique que el poder otorgado al abogado ejecutante para su representación, proviene de la dirección de correo electrónico



inscrita por la entidad en el certificado de existencia y representación de la misma (*Registro Mercantil*), para recibir notificaciones judiciales.

3. Deberá aclarar por qué en el acápite de las pruebas documentales hace relación a un pagaré girado por los señores María Amparo Valencia Cardona y Jaime Nieto Naranjo, lo cual no corresponde al título valor presentado para su cobro ni a los hechos ni pretensiones del libelo.

4. Deberá numerar y clasificar en debida forma las pretensiones de la demanda.

Finalmente, conforme a los puntos 1 y 2 de esta providencia no hay lugar a reconocer personería al abogado actuante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA

J U E Z

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado No. 151 de diciembre 03 de 2020.

**OLGA PATRICIA GRANADA OSPINA
SECRETARIA**

Firmado Por:

JORGE HERNAN PULIDO CARDONA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MANIZALES-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60650f4c0fde3421298ad0237260c6ccbfe252266cd6a9059cb1b1d8ec86ba39**

Documento generado en 02/12/2020 02:47:53 p.m.